

# JULIO BENITO

Asesores Legales y Tributarios del Sector Energético

NOTA INFORMATIVA Nº. 11-2012 - 6 Marzo 2012

NOVEDADES LEGISLATIVAS	
Ámbito Órgano	ESTACIONES DE SERVICIO – RECUPERACIÓN DE VAPORES MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Disposición	Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.
Boletín	B.O.E. nº. 5, del martes 6 de Marzo de 2012

Estimados señores:

Mediante el presente Real Decreto se traspone la Directiva 2009/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre, exigiendo que las estaciones de servicio nuevas se doten de un sistema de recuperación de vapores de gasolina si su caudal efectivo es superior a 500 m<sup>3</sup>/año y en el caso de las existentes para caudales superiores a 3.000 m<sup>3</sup>/año, que lo incorporen a partir del 31 de diciembre de 2018.

## Ámbito de aplicación.

Este real decreto será de aplicación a las estaciones de servicio nuevas siempre que:

- su caudal efectivo o previsto sea superior a 500 m<sup>3</sup>/año, o,
- si están situadas debajo de viviendas o de zonas de trabajo permanentes, su caudal efectivo o previsto sea superior a 100 m<sup>3</sup>/año.

También se aplicará a las estaciones de servicio existentes que sean sometidas a una modificación sustancial siempre que:

- su caudal efectivo o previsto sea superior a 500 m<sup>3</sup>/año, o,
- si están situadas debajo de viviendas o de zonas de trabajo permanentes, su caudal efectivo o previsto sea superior a 100 m<sup>3</sup>/año.

### A efectos de este nueva disposición se entiende por :

**Estación de servicio existente:** una estación de servicio que esté construida o para la cual se haya concedido un permiso de urbanismo, una licencia de construcción o una licencia de explotación antes del 1 de enero de 2012.

**Estación de servicio nueva:** una estación de servicio que esté construida o para la cual se haya concedido un permiso de urbanismo, una licencia de construcción o una licencia de explotación a partir del 1 de enero de 2012.

## **Nivel mínimo de recuperación de vapores de gasolina.**

Los equipos de recuperación de vapores de gasolina de la fase II que se instalen en los surtidores o dispensadores de gasolina de las estaciones de servicio deberán captar al menos el 85 por ciento de los vapores de gasolina.

## **Verificaciones periódicas.**

La eficiencia de la captura de vapores de gasolina de los sistemas de fase II de recuperación de vapores de gasolina, deberá comprobarse al menos una vez al año por un organismo de control autorizado. Dicho plazo será de tres años si la estación de servicio cuenta con un sistema de control automático.

## **Información al consumidor.**

Toda estación de servicio que tenga instalado un sistema de recuperación de vapores de gasolina de fase II deberá informar de ello al consumidor. Para ello, el titular de la estación de servicio informará mediante una señal, una etiqueta u otro distintivo al efecto en el propio surtidor o dispensador o en sus proximidades.

## **Información para las Administraciones públicas.**

Los titulares de las estaciones de servicio comunicarán al órgano competente de la comunidad autónoma la instalación de los sistemas de recuperación de vapores, indicando el tipo de sistema instalado.

## **Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

=====

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles.

Cordialmente,

JULIO BENITO

Asesores Legales y Tributarios del Sector Energético